



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN:	110013337042 2014 00261 00
DEMANDANTE:	NEORIS COLOMBIA S.A.S.-
DEMANDADO:	UGPP.

AUTO QUE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO

Por medio de correo electrónico aportado el 15 de marzo de 2021, la apoderada de la sociedad demandante manifestó que la notificación de la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2020 no se efectuó en debida forma, pues se remitió a una dirección distinta a la informada a través de memorial aportado el 09 de octubre de 2020.

Verificado el expediente, se evidencia que mediante memorial de fecha 09 de octubre de 2020 la parte demandante afirmó que la notificación de la sentencia no se efectuó en legal forma ya que *"el correo electrónico mencionado en la sentencia no tiene relación alguna con la dirección de notificación judicial suministrada en el escrito de la demanda, la cual corresponde al correo electrónico info@estudiolegal.com.co, ni corresponde al correo electrónico csarmiento@estudiolegal.com.co registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA."* **Allí solicitó notificar la sentencia al correo electrónico info@estudiolegal.com.co, suministrado en su momento en el escrito de la demanda, para que se surtieran las notificaciones judiciales correspondientes.** Igualmente, en el acápite de notificaciones informó los correos info@estudiolegal.com.co y/o csarmiento@estudiolegal.com.co.

Pues bien, en virtud de la solicitud elevada por la sociedad, en auto de cúmplase de fecha 12 de febrero de 2021, se ordenó notificar en debida forma siguiendo la ritualidad prevista en el artículo 205 del CPACA, remitiendo mensaje de datos a la dirección informada por la parte actora (info@estudio.legal.com.co).

En cumplimiento de la orden, el 16 de febrero de 2021, por Secretaría se notificó la sentencia de primera instancia a los correos

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; laura.rojas@neoris.com y
info@estudiolegal.com.co.

Con fundamento en lo expuesto, se observa que con el objeto de precaver nulidades, se corrigió el yerro en la notificación de la sentencia remitiendo mensaje de datos a la dirección de correo electrónica expresamente aportada por el apoderado de la sociedad en el acápite "2. PETICIÓN" del memorial de fecha 09 de octubre de 2020:

2. PETICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa a este Honorable Despacho, se sirva proceder a notificar en legal forma la sentencia proferida el pasado 04 de septiembre de 2020, al correo eléctrico info@estudiolegal.com.co suministrado en su momento en el escrito de la demanda, para que se surtieran las notificaciones judiciales correspondientes. Y

No obstante, ya en la solicitud del 15 de marzo de 2021 la apoderada de NEORIS COLOMBIA SAS informa que el correo otorgado inicialmente, esto es el correspondiente a info@estudiolegal.com.co, con frecuencia presenta problemas para su uso. Así mismo manifiesta que actualmente es el que se encuentra registrado y habilitado en SIRNA para el ejercicio profesional es csarmiento@estudiolegal.com.co

Por lo anterior, en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 para sanear los vicios que puedan generar o acarrear nulidades, en concordancia con el deber de adoptar las medidas para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, previsto en el artículo 42 del CGP, el defecto se corregirá practicando la notificación, en cumplimiento del artículo 133 numeral 8 del CGP¹.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Como medida de saneamiento, **por secretaría**, procédase a notificar la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2020, siguiendo la ritualidad prevista en el artículo 201 del CPACA, remitiendo el mensaje de datos informativo a la dirección para notificaciones judiciales del apoderado de la parte actora: csarmiento@estudiolegal.com.co

¹ "ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: [...] Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

SEGUNDO. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

info@estudiolegal.com.co

csarmiento@estudiolegal.com.co

laura.rojas@neoris.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69981559307a61701aa38052be213e59a77f78925ac7cd377811bd9b9dadea01**

Documento generado en 21/06/2021 12:56:18 PM